Humanidades, Tecnología y Ciencia, del Instituto Politécnico Nacional
Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título: 04-2010-0326124-14000-203 ISSN: 2007-1957

EL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD Y SU CONTENIDO ESENCIAL

Geovani Ernesto Martínez Nieves
Universidad Autónoma de Querétaro
Lic.geovanimartinez@gmail.com

Jessica Hernández Hurtado
Universidad Autónoma de Querétaro
jessicahh@e.cobaq.edu.mx

Abstract

En el presente artículo se llevará a cabo el análisis del término «derechos humanos», a efecto de precisar el alcance de éste; conforme a la perspectiva de diferentes autores, se señalarán cuáles son sus características y, una vez definidos estos conceptos, se estudiará el derecho humano a la movilidad, su relación con otros derechos y porqué es importante su salvaguarda en México.

Palabras clave: Derechos humanos, movilidad, obligaciones del Estado mexicano, seguridad vial, núcleo esencial, vinculación con otros Derechos.

En la actualidad existe un amplio consenso respecto a la importancia de concebir a los derechos humanos como un proceso histórico, esto derivado de diferentes luchas sociales que han buscado en primer lugar; el otorgamiento de las garantías individuales, es decir, los derechos que poseen las personas y del cual era garante el Estado- Nación. Ahora con el paso del tiempo se ha logrado no solo su otorgamiento sino también su reconocimiento en el ámbito internacional, claro ejemplo la Declaración universal de los derechos humanos, así como el trabajo arduo y muy importante que han realizado los estados nación para poder transitar a un paradigma que contemple y proteja los derechos humanos de una forma efectiva. Este trabajo viene de la mano de una reforma en materia de derechos humanos como la vivida el diez de junio de 2011 en México.

El término «derechos humanos» ha sido uno de los más usados, a partir de la segunda mitad del siglo XX y en el presente milenio, sin que sus destinatarios, los seres humanos, empíricamente tengan una idea conceptual de los mismos, por lo que son recurrentes las experiencias que a diario surgen cuando se pregunta: ¿Qué son los derechos humanos?" (Carpizo, 1993).

Es importante señalar que el poder público debe ejecutarse siempre privilegiando al ser humano, es decir, debe ser la vía para que la persona pueda vivir en condiciones que le permitan garantizar su dignidad, por lo tanto, el poder público no debe ser utilizado para

menoscabar la integridad de la persona, ya que el Estado es garante y tutelar de los mismos.

De conformidad con Luis Daniel Vázquez y Sandra Serrano, los derechos humanos son derechos subjetivos, son expectativas formadas en todas las personas con relación a la acción u omisión de los Estados, las empresas, los poderes fácticos y del resto de las personas respecto a ciertos bienes primarios constitutivos de lo que se considera dignidad humana. (Vázquez & Serrano, 2011)

Autores como Jorge Carpizo en su obra "derechos humanos y ombudsman", plantea la evolución y desarrollo de los derechos humanos, a través de tres distintas etapas, mediante las cuales se han creado nuevas categorías o generaciones de derechos humanos, las que a la fecha se han seguido expandiendo.

Resulta pertinente hacer referencia a las características fundamentales, ya que éstas permiten comprender de manera más profunda su esencia y relevancia en la protección de la dignidad humana;

La universalidad que implica que todas las personas son titulares de derechos humanos, sin distinción alguna, para el derecho humano a la movilidad esta cualidad implica que cualquier persona, ya sea que su desplazamiento sea a pie, en bicicleta, transporte público, transporte de carga o en un vehículo particular, el Estado mexicano tiene la obligación de contemplar desde la planeación de las políticas públicas que emanan de los diferentes ámbitos de gobierno, toda vez que dentro de sus facultades se encuentra la obligación de promover, salvaguardar y garantizar en todo momento la prerrogativa del derecho a la movilidad, no debe haber distinción si la persona tiene una movilidad disminuida su desplazamiento debe ser garantizado por el Estado.

Atendiendo a la característica de la Supra y Tras nacionalidad, hace referencia a que los derechos humanos van más allá de una nacionalidad o un territorio, ya que la comunidad internacional garantiza la protección de los derechos humanos de toda persona.

Así, el derecho a la movilidad no se limita exclusivamente a la libertad de circulación dentro del territorio nacional, ni encuentra su origen y regulación en la normativa estatal. Sino que, en suma, se extiende a la prerrogativa que tienen las personas para salir de sus propios países, reconocida en diversos instrumentos trasnacionales. En la inteligencia que, incluso, la comunidad internacional ha reconocido el principio de no devolución, a fin de garantizar dicha vertiente de la movilidad humana, esto en razón de la migración que realizan las personas en busca de mejores oportunidades de desarrollo y de sus familias.

Por cuanto ve a la progresividad, debe ser entendida como el principio que impide que de un momento a otro a capricho del poder público puedan ser disminuidos o eliminados los derechos humanos, por lo tanto, cuando se han adquirido ciertos derechos estos deben ser potencializados o en su caso deben respetarse a la literalidad de las normas y el sistema que le contempla.

Las características analizadas son inherentes a todos los derechos humanos, lo anterior incluye al derecho a la movilidad, es de resaltar que a través de la investigación se ven reflejadas dentro de la aplicación de este derecho en el territorio mexicano.

En el ámbito internacional los derechos humanos han desarrollado un principio de integración que implica que ninguna

disposición legal puede ser interpretada en sentido limitativo en cuanto al goce y ejecución de los derechos, es por ello que la Convención Americana de los derechos humanos ha realizado un acuerdo entre los estados parte a efectos de garantizar la protección más amplia de los derechos de las personas para garantizar su dignidad.

La característica de la progresividad nos conduce a determinar que la aplicación de los derechos humanos siempre será en el sentido más favorable hacia las personas, independientemente de que la disposición normativa sea del ámbito estatal o internacional, es por ello que todas las autoridades en el Estado mexicano deben de proteger, promover y garantizar el acceso a los mismos, otorgándoles a la autoridad la posibilidad de interpretar la norma que más favorezca y garantice el derecho humano de las personas.

Haciendo referencia a la característica de la Irreversibilidad, es un atributo del ser humano como derecho fundamental, ningún estado nación o gobernante, puede tomar la determinación de revocar su ejercicio o el goce del mismo ya sea que trate de establecerlo en su legislación o que materialmente impida su pleno ejercicio.

No obstante, resulta de interés matizar que la característica de irreversibilidad o no-regresividad no es absoluta. Por lo cual, el derecho a la movilidad no se encuentra exento de ser objeto de restricciones o limitaciones futuras, siempre y cuando dichas medidas persigan un fin constitucionalmente válido y, además, sean idóneas, necesarias y proporcionales. Por lo que los estados nacionales a través de su poder público deben privilegiar su servicio en cuanto ve a la dignidad de las personas, esto en razón a que toda autoridad pública está facultada para que en caso que exista una divergencia entre las normas esta autoridad como garante jurídico debe resolver siempre la observancia de la protección inherente de los derechos humanos, ya que, de no hacerlo de tal forma implicaría ir en contra de la dignidad de las personas.

Es vital siempre tener en mente tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo que el centro de los derechos es la persona, se debe priorizar en todo momento su mayor beneficio.

Por cuanto ve a la característica de la eficacia Erga Omnes de los Derechos, resulta ser el elemento primordial ya que constituye una garantía fundamental para que al ser humano le sean garantizados sus derechos, no solamente por parte del Estado, sino también, en relaciones entre particulares.

Si un derecho permanece en papel sin que en la realidad se vea implementado, no tiene efectividad, para que ello ocurra debe poder garantizarse su cumplimiento, es obligación de los estados su vigilancia.

Estas características las vemos plasmadas en nuestra Constitución General, la cual a partir de la reforma de 2011 generó un impacto a lo contenido en el artículo primero constitucional reconociendo los derechos humanos no solamente contenidos en la carta magna, sino integrando y potencializando una protección más amplia de los mismos a través de la convencionalidad, que responde a tratados internacionales de los que el Estado sea parte, siempre y cuando se proteja de mejor manera las prerrogativas inherentes al ser humano.

En tal virtud, la constitución política federal en su numeral 1 contempló la apertura del reconocimiento de los derechos humanos, dando origen al bloque de constitucionalidad ya que permite la integración de los diversos ordenamientos jurídicos del ámbito internacional, lo que conlleva a la observancia

puntual y la aplicación de las diversas autoridades jurisdiccionales y/o administrativas. Dichos cambios fueron acompañados con la inclusión de mecanismos de aplicación como el principio pro persona y la interpretación conforme. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

De tal manera que resulta benéfico para la persona el hecho de que el Estado garantiza desde su norma fundante la posibilidad de aplicar lo más favorable para la persona siempre que se dé el supuesto de una colisión entre derechos humanos.

Una vez expuesta la definición que se ha brindado de los derechos humanos y sus características resulta relevante analizar la movilidad como un derecho humano.

La Movilidad como derecho humano

De conformidad con el Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal 2011-2012, realizado por la Comisión de derechos humanos del Distrito Federal, dan cuenta de las primeras aproximaciones al derecho a la movilidad que realizaron investigadores en distintas disciplinas tales como la sociología encargada de estudiar la evolución de los comportamientos de las sociedades, los urbanistas quienes a través de los estudios sobre el desplazamiento en las zonas urbanas, y en general de los pueblos buscan satisfacer la demanda de traslados y desplazamientos de las personas que viven en ellos, asimismo los geógrafos que a través de la planeación del espacio público se encargan del diseño las ciudades en atención a la satisfacción de bienes y servicios de sus habitantes, todo ello en atención a circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, cómo, cuándo y dónde se desarrolla el fenómeno social.

El derecho a la movilidad es una prerrogativa que busca garantizar la libertad de desplazamiento armonizando la infraestructura urbana, es decir, vialidades, señalética vertical y horizontal para asegurar la vía de desplazamiento, atendiendo al medio ambiente en un determinado lugar público, esta definición es muy importante pues visibiliza la necesidad de satisfacer este derecho para hacer efectivos otros derechos, tales como: la salud, el trabajo, la educación, entre otros, toda vez que sin una movilidad efectiva se ve afectada la esfera jurídica de las personas.

Desde este análisis el desplazamiento de las personas debe considerarse como un atributo esencial del ser humano, toda vez que entre mayor y mejor desplazamiento tenga el mismo puede acceder a mejores condiciones de vida, es decir, con un desarrollo urbano armónico y funcional se garantizan otros derechos humanos que son interdependientes e inherentes a la persona, por lo tanto el desarrollo integral de la persona se verá directamente influenciado ya sea positivamente o negativamente por la condiciones de la infraestructura urbana, y/o por los medios para el desplazamiento de las personas. La movilidad resulta trascendental para el logro de objetivos económicos, sociales y culturales del individuo, así como del Estado.

Es necesario reconocer la movilidad en distintos ámbitos tal como el cultural teniendo como referencia la educación ya que al ser garantizado este derecho permite a la persona asistir a centros educativos y culturales para su desarrollo intelectual y personal del individuo. El desplazamiento no solo se limita al ámbito estatal, sino que aplica a un todo internacional.

Una de las principales políticas públicas que han sido instrumentadas por los gobiernos

toman en consideración el tema ambiental en atención al calentamiento global y cambio climático, es por ello que buscan asegurar la jerarquía de la movilidad a través del transporte público colectivo, que permite desplazar de manera efectiva a mayor cantidad de personas, lo que permite a los gobiernos tener una reducción de tiempos de traslado, así como sacar de circulación vehículos particulares que emiten mayor cantidad de gases contaminantes y utilizan mayor cantidad de espacio público.

Es vital para un desarrollo armónico entre los derechos humanos regresar al antropocentrismo y colocar a la persona en el centro, para que posteriormente el ser humano pueda acceder a otras prerrogativas que le son inherentes, toda vez que al no contar con una movilidad efectiva difícilmente encontrará satisfacer sus necesidades primarias o fisiológicas, secundarias y de autorrealización. Esto recobra mayor relevancia en pleno siglo XXI porque los gobiernos han entendido el derecho a la movilidad como la necesidad de generar condiciones aceptables de desplazamiento de los vehículos particulares, por lo que se ensanchan vialidades, para que puedan transitar mayor número de vehículos, lo cual rompe con la jerarquía de la movilidad que busca asegurar el siguiente orden: Peatón, ciclista, transporte público, transporte de carga, y por último el vehículo particular, de ahí que surge la necesidad de invertir la pirámide de la movilidad para lograr en justicia una distribución equitativa del espacio público.

En virtud de lo anterior, es relevante conocer la movilidad en los distintos campos que la componen. La movilidad física de las personas resulta ser factor fundamental para el desarrollo de las mismas, puesto que los entornos sociales en los que se encuentran obligan a los gobiernos a generar estrategias que favorezcan el desplazamiento humano, su forma de organizarse socialmente dan sentido de pertenencia y adaptación del sistema de transporte, sin embargo los retos que tienen los gobiernos consisten en lograr el desplazamiento a pie en primer lugar, seguido del desplazamiento a través del uso de la bicicleta o una movilidad alterna sostenible que sea de tracción humana, ya que los gobiernos al privilegiar el automóvil particular como el principal medio de desplazamiento se da una inequidad social que puede generar una brecha de desigualdad entre las personas que poseen los medios económicos para la adquisición de un vehículo y los que no los tienen, de ahí la importancia de la asequibilidad, toda vez que se deben buscar estrategias y políticas públicas que favorezcan un transporte público efectivo y económico, es decir, que alcance para todos.

En el ámbito de la salud pública el derecho a la movilidad juega un papel primordial ya que los gobiernos han implementado la construcción de vialidades que permiten la intermodalidad para favorecer el desplazamiento de las personas, principalmente los peatones y los ciclistas, no es raro encontrar en distintas ciudades del mundo y en México el uso de Ciclo vías, así como estaciones de bicicletas públicas y scooters que permiten traslados a través de circuitos, mismos que hacen más ágil el desplazamiento de las personas en las ciudades, esto resulta relevante ya que la caminata y el uso de la bicicleta sirve al estado para reducir un problema importante de salud pública como lo es la obesidad. Los gobiernos locales buscan desarrollar diferentes intermodalidades para la activación física de las personas, se construyen parques lineales para el desarrollo de actividades lúdico recreativas y que tienen como propósito final asegurar los desplazamientos humanos y su desarrollo físico.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estipula el derecho a la movilidad y resalto dos de sus artículos:

Por ejemplo, en el artículo cuarto se estipula que toda persona tiene derecho a la movilidad salvaguardando la seguridad vial, a través de la colocación de señalética vertical y horizontal, cruceros seguros, asimismo la accesibilidad universal que sea incluyente para todos, eficiencia, es decir que cumpla con su obligación en tiempo y forma, sostenibilidad que sea amigable con el medio ambiente, por lo que es trascendente el reconocimiento de este derecho a la movilidad y asegurar los principios que resaltan, toda vez que al estipularse en el rango constitucional genera las obligaciones de los gobiernos tanto federal, estatal y municipal, es por ello que en el artículo ciento veintidós se establece el principio de distribución de competencias para el cumplimiento eficaz y materialización de la movilidad, donde se da cuenta de la emisión de una ley que establezca las bases para la organización y funcionamiento de un concejo ciudadano, que tiene como principal función hacer acuerdos de ejecución sobre asentamientos humanos, la movilidad, seguridad vial, así como el desarrollo sostenible.

El Derecho a la Movilidad y su vinculación con otros derechos humanos

La Comisión Nacional de los derechos humanos plantea en su obra Movilidad, Vivienda y Derechos humanos, que el derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas de las personas. Algunos de ellos son:

1. Derecho a la educación, siendo la vía principal para el desarrollo cultural de la sociedad, allegándose de conocimientos que le permiten al individuo adquirir las herramientas necesarias para su crecimiento personal y como integrante de una comunidad social.

   La educación es un derecho reconocido por nuestra carta magna con carácter obligatorio, sin embargo, encontramos un contraste de lo estipulado en la normatividad con la situación de hecho.

   Resulta inverosímil que en pleno siglo XXI encontramos personas se encuentran imposibilitadas para acceder y ejercer plenamente este derecho, debido a factores relacionados, con la complejidad para desplazarse a los centros educativos desde sus comunidades, lo que implica la inasistencia de los alumnos a sus centros educativos, lo que conlleva a la falta de continuidad en sus estudios y disminuye la probabilidad de mejorar el entorno en el que viven. Si se garantiza el derecho a la movilidad, el nivel de asistencia escolar será mucho mayor lo que disminuiría la brecha de desigualdad entre aquellos que tienen acceso a la educación y los que no la tienen.

2. Derecho a un medio ambiente, la norma fundamental prevé el derecho a un medio ambiente sano, lograr empatar el derecho a la movilidad y a un medio ambiente sano se conoce como movilidad sustentable, la movilidad sustentable es aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro.

3. El derecho a la alimentación. Es una prerrogativa que tiene una relación estrecha con el derecho a la movilidad, toda vez que a través del ejercicio de este último es posible la distribución de los diversos alimentos necesarios para los seres vivos. Es por ello relevante observar el impacto que tiene el transporte de carga, toda vez que al hacer uso de la vía demandan condiciones óptimas para garantizar que todo llegue en tiempo y forma a sus destinatarios.

   Los gobiernos deben considerar en la aplicación de las políticas públicas la construcción de caminos seguros, eficientes y multimodales para garantizar el acceso a un derecho básico como lo es la alimentación.

4. Derecho a la salud. El derecho a la salud ha sido comprendido como "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" (Comité DESC, 2000, párr. 2). No solo consiste en "la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también en un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral" (Corte IDH, 2018, párr. 118).

   El derecho a la movilidad resulta ser vital para el acceso al derecho a la salud, toda vez que para poder trasladar los insumos necesarios, así como para la construcción y el buen funcionamiento de los hospitales, centros de salud, así como aquellos lugares donde se brinde atención médica, traslado de medicinas u otros artículos que favorezcan el mismo.

   Como puede observarse la importancia de este derecho a la movilidad requiere de vialidades seguras, es decir, dotadas de una buena infraestructura y vigilancia vial ya que en sentido contrario conllevaría a una vulneración del derecho a la salud por parte del ente gubernamental.

5. Derecho al trabajo. La vinculación de este derecho con el derecho a la movilidad es trascendente porque permite a las personas desplazarse de un lugar a otro en busca de mejores oportunidades de empleo y de crecimiento económico, el cual le permite al ser humano generar mejores condiciones laborales que favorezcan una mejor calidad de vida del individuo y la de sus familias, así como el logro de su autorrealización.

   Este derecho evidencia la trascendencia de contar con un transporte seguro, accesible, pero sobre todo asequible, ya que gran parte del salario de los trabajadores se va directamente al pago del transporte para llegar desde sus hogares hasta la fuente laboral.

   No omito mencionar que los gobiernos a través de los ordenamientos jurídicos y derivado de acuerdos con el sector productivo, han buscado implementar la obligación directa al sector empresarial para dotar de transporte a sus empleados, sin embargo, las diferentes necesidades y las condiciones sociales de cada individuo hacen casi imposible el cumplimiento de esta prestación.

   El derecho a la movilidad aumentaría las posibilidades de llegar al lugar

donde se labora de manera eficiente y a un menor costo, cumpliendo con un salario remunerador.

6. Derecho al espacio público. La seguridad en los desplazamientos es muy importante, es por ello que las ciudades deben contar con la infraestructura idónea y suficiente para la movilidad de las personas.

   Todas las personas tienen derecho al uso de la vía, sin embargo hay quienes hacen un uso indiscriminado de mayor espacio público, ejemplo de ello es la utilización del vehículo particular, ya que en su mayoría son vehículos de 5 plazas de las cuales solamente se desplaza una o máximo dos personas en las vialidades, este ejemplo evidencia la desproporción del uso del espacio público porque si lo comparamos con el transporte público colectivo observamos que son vehículos de 17 a 42 plazas, lo que significa que en una unidad se aprovecha de mejor manera el espacio público.

Conclusiones

En virtud de las reformas referidas en materia de movilidad y seguridad vial, se puede apreciar que el fenómeno de la movilidad es un derecho humano relevante en el proceso de consolidación y fortalecimiento de la vida en el Estado Mexicano, en el aspecto del desarrollo económico, infraestructura, crecimiento y es reconocido en un marco jurídico basado en los principios constitucionales de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad, así como en las Garantías reconocidas por nuestra Constitución Política y los Tratados Internacionales suscritos por México.

En ese tenor, el derecho a la movilidad, al ser un derecho humano, debe aplicarse en atención a los principios de accesibilidad, sostenibilidad, asequibilidad y seguridad vial.

Referencias

Confróntese Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2008935, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 29/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 240, Tipo: Jurisprudencia

Bibliografía

Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos humanos.* Madrid: Sistema.

Carpizo, J. (1993). *Derechos Humanos y Ombudmsan*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3848/8.pdf

Céntrico. (2020). *Radiografía de las Leyes de Movilidad en México*. Obtenido de https://centrico.mx/?p=432

Coalición Movilidad Segura. (29 de Septiembre de 2020). *Boletín de prensa. Derecho a la movilidad va a la Consitución en México.* Obtenido de http://coalicionmovilidadsegura.mx/wp-content/uploads/2021/02/Boleti%CC%81nDerecho-a-la movilidad_29sept.pdf, 29 septiembre 2020

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2013). *Informe*

especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal 2011-2012. Obtenido de https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4674-informe-especial-sobre-el-der

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Comisión Nacional de los derechos humanos. Movilidad, vivienda y derechos humanos.* Obtenido de https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH .pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917).

Diario Oficial de la Federación. (18 de Diciembre de 2020). *Decreto por el que se declara refomadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18/12/2020#gsc .tab=0

Faúndez, H. (2008). Manual de derechos humanos. En *Centro de Estudios de Derechos Humanos.* Venezuela: Universidad Central de Venezuela.

HIC-AL. (2011). *Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad*. Obtenido de https://hic-al.org/wpcontent/uploads/2019/02/CARTA_CIUDAD_2011-muestra.pdf

HIC-AL. (2019). *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, artículo XIII*. Obtenido de https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/03/Carta-Mundial-Derecho-a-la-Ciudad.pdf. 0

NYC Legal . (2018). *Commission on Human Rights* . Obtenido de NYC Legal Enforcement Guidance on Discrimination on the Basis of Disabilitiy : https://www.nyc.gov/assets/cchr/downloads/pdf/NYCCHR_LegalGuide-DisabilityFi nal.pdf

Overheid. (2000). *Ley de Transporte Público y Transporte de Personas*. Obtenido de Wet Personenvervoer: https://wetten.overheid.nl/BWBR0011470/2022-10-01

Overheid. (2020). *Ley de Igualdad de Trato por Discapacidad o Enfermedad Crónica*. Obtenido de Wet gelijke behandeling handicap of chronische ziekte: https://wetten.overheid.nl/BWBR0014915/2020-01-01

Overheid. (s.f.). *Ley de Tráfico y Transporte Terrestre*. Obtenido de Organización Panamericana de la Salud: https://wetten.overheid.nl/BWBR0006622/2021-01-01

Pinkus, M. (2022). *Los derechos de las personas con discapacidad en Ibarra.* SCJN/Tirant Lo Blanch.

Rey, E., & Rey, G. (2022). *Las generaciones de los derechos humanos.* Obtenido de Universidad Libre: https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24050/Generaciones%20 DD%20HH%20-

%2010%20ed%20vr%20digital.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Secretaría de Salud. (4 de Septiembre de 2018). *Cobertura en comunidades rurales, prioridad para el desarrollo del país*. Obtenido de https://www.gob.mx/salud/prensa/341-cobertura-en-comunidades-rurales-prioridad-para-el-desarrollo-del-pais

Ser. (2001). *Estrategia Nacional de Movilidad*. Obtenido de Nationaal verkeers- en vervoersplan: https://www.ser.nl//media/ser/downloads/adviezen/2001/nationaal-verkeers-vervoe%20rsplan.pdf

UNDP. (s.f.). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Ciudades y comunidades sostenible*. Obtenido de https://www.undp.org/es/sustainabledevelopment-goals/ciudades-comunidades-sostenibles

Vázquez, L., & Serrano, S. (2011). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica.* Obtenido de UNAM: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf

WBCSD, PROAIRE de la Megalópolis. (2018). *¿Qué es la movilidad sustentable?* Obtenido de Comisión Ambiental de la Megalópolis: https://www.gob.mx/comisionambiental/articulos/que-es-la-movilidad-sustentable?i diom